

la industria solicitante, siempre que la Dirección General de Rentas Internas considere que en dicho sistema se encuentra garantizado el interés fiscal.”

Art. 2.—Asimismo, se agrega un párrafo al artículo 97 del referido Reglamento General de Alcoholes, con el siguiente texto:

“Párrafo.—También podrán utilizarse otros tipos de envases de madera, de mayor capacidad y apropiados para el caso, siempre que hayan sido previamente aprobados por el Director General de Rentas Internas. Cualquiera que sea el tipo de envase que se utilice, deberá llevar en sitio visible y con vista al pasillo de acceso, el marbete de identificación con los datos anotados en el citado artículo 97 del referido Reglamento.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe”, de Santo Domingo, en su edición del 25 de marzo de 1970.

Dec. Nº 4831, que aprueba la Res. Nº 21-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4831

CONSIDERANDO que la empresa Industrias Asociadas, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, mediante Resolución Nº 111-69,

de fecha 1ro. de agosto de 1969, aprobada por Decreto N° 4412, del 19 de noviembre del mismo año;

CONSIDERANDO, que la empresa de referencia solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial el aumento del porcentaje de exoneración concedido, así como la exoneración de nuevos renglones;

CONSIDERANDO, que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte la solicitud de la peticionaria;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 21-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de febrero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 21-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 111-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 4412 de fecha 19 de noviembre del mismo año, fue clasificada la empresa Industrias Asociadas, C. por A., en la Categoría “C” y se le otorgó exoneración en proporción de un 50% sobre la importación de papel celofán sin imprimir.

CONSIDERANDO: Que por carta del 5 de diciembre de 1969, la referida empresa solicita aumento del porcentaje concedido y la exoneración de nuevos renglones.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución N° 111-69, para incluir entre los renglones exonerados, en la misma proporción del 50% y por el mismo período de 10 años consignados en la misma, 380,000 libras de papel glassine sin imprimir, en rollos industriales y 320,000 libras de papel metálico sin imprimir, en rollos industriales, anualmente.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de aumento del porcentaje exonerado.

TERCERO: Desestimar la solicitud de exoneración de las restantes materias primas y materiales secundarios para la fabricación de artículos plásticos para el hogar y juguetes plásticos, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

CUARTO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el referido Decreto en el sentido señalado en el artículo 1ro. de esta Resolución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta (1970), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de febrero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4412, de fecha 19 de noviembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. N° 4832, que aprueba la Res. N° 12-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4832

CONSIDERANDO que la empresa Pegoro Industrial, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial su clasificación en la Categoría "C" mediante Resolución N° 36-69, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto N° 3796 del 13 de junio de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado sean incluidas en la exoneración 100 kilos netos delucido "adelgazador de barniz para pinchos";

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente: